Resolución Directoral

Nº 134 - 2014- GOB. REG. PIURA-430020-181101

Chulucanas, 29 SEP 2014

Visto: El Informe Legal N° 061-2014-OAL/HCHUL, de fecha 08 de setiembre del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud, de fecha 12 de agosto del 2014, la servidora Audalina ESPINOZA VILCHEZ, manifiesta que habiendo estado cubriendo plaza presupuestada – Ley N° 276 por contrato temporal, en los siguientes periodos: del 28 de abril 2001 al 26 de julio del 2001, 01 de setiembre 2006 a diciembre del 2006, 01 de enero del 2007 a julio del 2007; 01 de octubre 2007 a julio del 2007, 01 de enero del 2008 a diciembre 2008, 01 de enero del 2009 a octubre del 2009; solicita el Pago de Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, conforme a la normatividad vigente entre otros aspectos;

Que, la solicitante pretende que se le calcule los montos dejados de percibir, por ocasión de lo dispuesto en el D.U. 037-94 y leyes conexas; ya que manifiesta que estando en plaza temporal por lo que considera que le corresponde el concepto que no se le pagó en la fecha señalada;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 051-2007 se constituyó el "Fondo DU Nº 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, el D.S 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala en su artículo 38, la forma de contratación "Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:
(...)
C) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa".

Que, el artículo 2 del Título Preliminar del Decreto Legislativo 276, señala: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, a su vez el artículo 48 del mismo texto legal, establece: "La remuneración de los trabajadores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conllevan bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece".

Resolución Directoral

Nº 134 - 2014- GOB. REG. PIURA-430020-181101

Chulucanas, 29 SEP 2014

Que, se indica en el referido informe legal lo siguiente: "no obstante lo anterior, si bien es cierto en la actualidad los trabajadores con contrato temporal perciben el pago de la continua, hay que precisar que hasta finales de diciembre del 2011 ese beneficio no se les había reconocido a los trabajadores bajo esa modalidad contractual"

Que, mediante el documento del Visto Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, OPINA que de acuerdo con los fundamentos que se exponen en el presente informe, la solicitud planteada por Audalina Espinoza Vilchez, debe ser declarada INFUNDADA;

De conformidad con la Ley Nº 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 30114 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2014, D.Leg. 276 y su reglamento D.S N° 005-90-PCM;

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D Nº 0288-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 09 de abril del 2014, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundada la Petición formulada por doña Audalina ESPINOZA VILCHEZ, Técnico Administrativo I, nivel STC, sobre el Pago de Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a la administrada dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Hágase de conocimiento a la Unidad de Administración, Estadística e Informática, Equipo de Personal, Legajo, Archivo de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Cc. Archivo
JMGE/CZA/LCS/THM/jbm
D/UA/As.Leg/EP/Leg.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Juan Manuel Gómez Espinoza
C.M.P. 55307
DIRECTOR